



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0033

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día VIERNES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Yo [REDACTED] solicito:

1. Fotocopia certificada del Acta número uno de fecha tres de enero de 2000, del Complejo Educativo "Rafael Barraza Rodríguez", del municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, que corresponde a mi toma de posesión como profesora.
2. Fotocopia certificada de documentos que hace constar los días no asistidos en el Complejo Educativo "Rafael Barraza Rodríguez", desde enero 2013 hasta enero 2020.

La Directora del Complejo Educativo Rafael Barraza Rodríguez indicó que, proporcionada lo solicitado en archivo con formato PDF (adjunto).

Atentamente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0033

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS del día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0033, presentada el pasado día DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Yo [REDACTED] solicito: 1. Fotocopia Certificada de actas u observaciones que se encuentren escritas en cualquier libro que se lleve que determine mi conducta desde enero a octubre 2019;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección del Complejo Educativo "Rafael Barraza Rodríguez el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, no se encontró información en las fechas solicitadas.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela

Oficial de Información Interino Ad-Honorem



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0033

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0033, presentada el pasado día DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Yo [REDACTED] [REDACTED] solicito: 2. Fotocopia certificada de documentos que hace constar descuentos por llegadas tardías, desde enero 2013 hasta enero 2020;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, no se encontró ningún descuento aplicado en el período solicitado.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem